

RESOLUCION Nro. 005 - 2024

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE
LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"**

Proceso : 036 - 2018
Ejecutado : ALEXANDER BURITICA SOTO
Identificación : 1.085.304.534
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 06 de febrero de 2018, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno se llevó a cabo diligencia de Reconocimiento Voluntario de Paternidad y pago de prueba genética de ADN dentro de la H.A. No. 1080067885 SIM 25928487, donde el señor ALEXANDER BURITICA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, se comprometió a cancelar el valor total de la prueba de ADN, si los resultados son positivos frente a su paternidad.

Que el día 11 de abril de 2018, en el mismo despacho se llevó a cabo Diligencia de Notificación Personal Dictamen- Estudio Genético de Filiación compromiso pago prueba genética de ADN, por lo tanto el señor concluyendo que el señor ALEXANDER SOTO BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, debe proceder a reembolsar el valor total de la prueba genética de ADN.

Que los actos administrativos quedaron en firme y debidamente ejecutoriados el día 12 de abril de 2018.

Que el día 13 de marzo de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$618.000)MDA/CTE.

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica - Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017, debe ser indexado por una sola

vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)MDA/CTE**. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 29-06-2018 y 10-07-2018, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **ALEXANDER SOTO BURITICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de Recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que en el Balance General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se verifica que el señor **ALEXANDER BURITICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, presenta el saldo a corte 23 de JULIO de 2018, **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)MDA/CTE**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante Auto del 27 de julio de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Coordinador del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 097 del 01 de agosto de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) MDA/CTE**, por concepto de capital indexado, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 06 de agosto de 2018, se adelantó diligencia de notificación por página Web, el contenido de la Resolución No. 097 del 01 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra del señor ALEXANDER BURITICA SOTO.

Que en el día 12 de enero de 2024, el señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, realizó consignación por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) MDA/CTE, en la cuenta corriente recaudadora del ICBF de Bancolombia No. 03100004680. Este valor consignado corresponde al saldo por concepto de capital, intereses y costas administrativas,

Que con fecha de corte 31 de enero de 2024, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor del señor ALEXANDER BURITICA SOTO.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 036-2018 seguido en contra del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, por concepto de prueba genética de ADN.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.


ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



51200

Al contestar cite este número

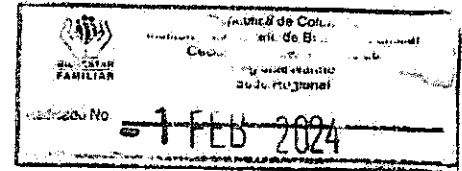


Radicado No:
20245120000008801

Pasto, 2024-02-01

Señor:

ALEXANDER BURITICA SOTO
Carrera 3b No. 21b - 18 Barrio Santa Bárbara
Pasto - Nariño



ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION No. 005-2024

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 036-2018
Ejecutado: ALEXANDER BURITICA SOTO
Identificación: 1.085.304.534

Procedemos a notificarlo por correo certificado del contenido de la Resolución No. 005 del 31 de enero de 2024 "Por medio de la cual se da por terminado un proceso, se levantan medidas cautelares y se ordena el archivo"

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo, Resolución No. 005 del 31 de enero de 2024, "Por medio de la cual se da por terminado un proceso, se levantan medidas cautelares y se ordena el archivo". (...), se surte la presente notificación.

Atentamente,

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Anexo: Resolución No. 005 del 31/01/2024, en 2 folios

Proyecto y digitó: Ruby Medina Ponte

